



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 5 de octubre de 2010

CIRCULAR N° 2.068

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PRIVADAS - Créditos a funcionarios del Banco Central del Uruguay - Artículo 358 de la R.N.R.C.S.F.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de setiembre de 2010, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** el artículo 358 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 358 (CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Las **instituciones de intermediación financiera privadas**, informarán al fin de los meses de marzo y setiembre, los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos, excluidos los derivados de la emisión y uso de tarjetas de crédito. Se informará, asimismo, aquellos créditos cancelados durante el mismo semestre.

Dicha información, elaborada de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá, se entregará en la **Superintendencia de Servicios Financieros** dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se informa.

En caso de no existir operaciones, deberá presentarse declaración negativa.

2. **INCORPORAR** el artículo 358 a las remisiones del artículo 476 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

JORGE OTTAVIANELLI

Superintendente Servicios Financieros

2010/01824